

Bucaramanga, 1 de junio de 2021

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E.S.D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la vida y demás derechos fundamentales.

Accionante: MIGUEL ANGEL CASTRO JIMENEZ

Accionado: CORTE CONSTITUCIONAL.

MIGUEL ANGEL CASTRO JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA CORTE CONSTITUCIONAL** en referencia a la Sentencia C-355 de 2006, con el objeto de que **se protejan inmediatamente los derechos constitucionales fundamentales** de las personas por nacer y los de las mujeres en estado de embarazo, los cuales están siendo vulnerados por acción de los efectos de tal Sentencia que a continuación enuncio, y por la normatividad posterior en el mismo sentido, y que se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

La Corte Constitucional emitió la sentencia C-355 de 2006 que despenalizó el aborto en algunas circunstancias especiales en contraposición a su función de velar por el respeto a la vida y a los demás derechos fundamentales que están consagrados en la Constitución Política de Colombia.

El aborto permitido legalmente, conocido ahora también con nombres como interrupción voluntaria del embarazo (IVE), aborto consentido o electivo, entre otros nombres, es también el acto de acabar con la vida de un ser humano, hombre o mujer, creciendo en el útero de la madre, por medio del uso de métodos, ya sea de químicos provocadores del aborto (fármacos) o ya sea por procedimientos instrumentales, mecánicos y extractivos, que producen la destrucción y muerte del hijo o de la hija de la mujer en su propio cuerpo, estando en su vientre o útero.

El aborto fue despenalizado en dicha Sentencia en tres circunstancias laxas, desconociendo, de esta forma, el derecho a la vida y los demás derechos humanos de los bebés por nacer, nombrados allí como *nasciturus*, y el derecho de la mujer a cambiar sus decisiones, puesto que, una vez se ha consumado el aborto, la muerte del/a hijo/a ya se ha dado, y tal consecuencia es irreversible, incluso aunque la mujer hubiese cambiado de opinión en el acto mismo del proceso abortivo o si las supuestas clausulas permisivas fueran falsas.

La aprobación legal del aborto puede provocar confusión e inducir al error al momento de las personas tomar sus decisiones pues, como en este caso, la permisividad legal entra en franco conflicto con los valores morales y con los supremos e inviolables derechos a la vida y a la dignidad humana, los cuales son ignorados y violados por lo decidido en esta Sentencia.

Esa situación posible de confusión e inducción a decisiones erradas podría afectar tanto a la mujer embarazada y a su familia, así como al consejero o profesional que aconseja, induce a realizar o ejecuta el procedimiento y que, por ignorancia o error de juicio, pueden creer falsamente que lo ahora permitido es moralmente correcto

o “normal” y ser la Corte Constitucional, y el Estado mismo, responsable de más muertes debidas a abortos de niños y niñas en gestación que, de no ser por la norma, la ambigüedad de los criterios y definiciones allí contempladas, no habrían ocurrido. Además de poner en riesgo la salud y la vida misma de aquellas mujeres en embarazo que no habrían pensado o sido inducidas a abortar excepto porque la Sentencia C-355 de 2006 lo permitió.

Así las cosas, se puede crear una nueva “conciencia” social que llegará a normalizar en la mente de la sociedad algo que no es más que un crimen falto de humanidad desde cualquiera de sus perspectivas, afectando el pensamiento de las personas desde la niñez misma. Por otro lado, la Sentencia mencionada, también estimula a ofrecer, para casos específicos, el aborto sobre alternativas que podrían crearse o fortalecerse como la ayuda institucional a la mujer durante el embarazo, el parto y la lactancia, las ayudas al crecimiento y desarrollo individual durante la niñez y la adopción, entre otros.

Más allá de cualquier interpretación jurídica de los honorables magistrados de dicha Corte a los mandatos de la Constitución o a los derechos humanos, la sentencia C-355 de 2006 se convirtió además en un precedente que envió a la sociedad colombiana un mensaje completamente equivocado y opuesto a los valores humanos y a la razón de existir de nuestra Constitución: que el derecho fundamental e inviolable a la vida, y, por tanto, los demás derechos allí consagrados, no son absolutos, sino, más bien, discriminatorios, negociables o dependientes de circunstancias e interpretaciones jurídicas que pueden llegar a negar o desconocer el origen mismo de la vida humana, su dignidad, el proceso natural de vida de un ser humano, su inocencia y su humanidad.

Por otro lado, la Sentencia en mención también abrió una puerta a que el irrespeto a ese derecho inviolable y máximo a la vida, también se llegue a plantear en otras circunstancias por conveniencia de algunos en el futuro, con el agravante de que lo que la Corte permitió con su decisión fue legalizar el homicidio premeditado del hijo o hija estando en el interior mismo del vientre materno.

Este cambio en la normatividad llevada a cabo por los magistrados de la Corte Constitucional en la época de la sentencia, y la falta de enmienda del error por los que han ocupado sus cargos posteriormente, también abrió la puerta no solo al homicidio a gran escala consentido por el Estado en contra de personas inocentes e indefensas en razón de su edad (los primeros meses de vida que transcurren en el útero de la madre), sino que también dejó criterios muy generales de causales susceptibles a manipulación por inescrupulosos cuya fuente de ingresos incluye al aborto y a la mujer como su objeto, estrategia y fuente de mercadeo, recursos o subsistencia (instituciones nacionales e internacionales, colectivos, “profesionales” del aborto, entre otros).

Aparte del derecho a la vida arrebatado a los bebés en gestación, la Sentencia C-355 parece desconocer que, debido a que es un procedimiento que no está dentro del proceso natural del embarazo, el aborto provocado, legal o ilegal, usando cualquiera de sus métodos de realización, representa una intervención adicional no natural, por lo cual el solo hecho de someterse a este, aporta ya un riesgo inmediato y a largo plazo para la vida, la salud y el mismo derecho reproductivo de la madre, incluso para embarazos posteriores.

Esta afirmación se sustenta en que el riesgo de morir o de sufrir complicaciones por el hecho de someterse a un aborto persiste en ocasiones incluso para los siguientes embarazos de la mujer. Además, en momentos futuros, la salud mental de la mujer podría estar comprometida por sentimientos de culpa, frustración o arrepentimiento nacidos del hecho de haber abortado, un acto definitivo, inhumano e irreversible una vez consumado. En este documento se podría usar el término homicidio también como sinónimo de aborto en cuanto a su significado de «*muerte causada a una persona por otra*». Debe tenerse en cuenta que en torno a esta sentencia hay un agravante adicional y es que, bajo la permisividad legal, se induce a consumir el acto de dar muerte al propio hijo o a la propia hija.

Es claro en lo científico que el aborto, tanto legal como ilegal, puede traer complicaciones a la vida de la mujer que a ello se somete. Por ejemplo, en la publicación de Carlson sobre complicaciones debidas a abortos provocados (2) se

encontró que las mujeres que abortaban presentaban dolor abdominal, hemorragia (sangrado), aborto incompleto, infección del tracto genital superior que causa endometritis (inflamación en la porción interna del útero), ooforitis (inflamación en ovarios) y salpingitis (inflamación en trompas de Falopio). Las infecciones por sí mismas, además del riesgo de complicar la salud de la mujer, pueden llevar a infertilidad y no permitir un siguiente embarazo.

Por otro lado, también se encontró que el porcentaje de complicaciones de salud para mujeres que se someten a abortos farmacológicos antes de las 12 semanas de embarazo está creciendo con el tiempo debido, probablemente, a que se promueven más abortos falsamente “seguros” en casa, y esta es una actividad que ya ha sido planteada para Colombia por clínicas que subsisten de inducir al aborto. Los porcentajes de complicaciones fueron de 8,2% en 2015 y 4,2% en 2008, casi el doble en el año más reciente.¹

Es también necesario hacer énfasis en que hay una diferencia abismal de propósitos en el resultado esperado y deseado al momento de atender el parto o provocar el aborto de una gestante; en el primero, su propósito es el de **salvar dos vidas o más**, la de la madre y la de su(s) bebé(s) **en el 100% de los casos**; mientras que en un **aborto habrá al menos una muerte garantizada (la del bebé) en el 100% de los casos**, y la mujer que se sometió al aborto entrará en un riesgo adicional para enfermar o morir por el solo hecho de la intervención abortiva.

En un estudio publicado en 2018, y que usaba datos del sistema de vigilancia en salud pública de Estados Unidos para el evento aborto, se observa que las muertes registradas han persistido tanto en los considerados legales como ilegales (25 versus 19 en 1973, 11 versus 0 en 2000, 2 versus 0 en 2017, respectivamente)².

¹ Carlsson I, Breiding K, Larsson PG. Complications related to induced abortion: a combined retrospective and longitudinal follow-up study. *BMC Womens Health*. 2018 Sep 25;18(1):158. doi: 10.1186/s12905-018-0645-6. PMID: 30253769; PMCID: PMC6156848.

² Kortsmitt K, Jatlaoui TC, Mandel MG, et al. Abortion Surveillance — United States, 2018. *MMWR Surveill Summ* 2020;69(No. SS-7):1–29.

Otras complicaciones también mencionadas acerca del aborto incluyen hemorragia, cirugía de urgencia, sepsis (infección que afecta muchos órganos), peritonitis, trombosis venosa profunda, perforación uterina, lesiones a órganos cercanos (vejiga e intestinos), laceración del cuello uterino, aborto fallido, aborto séptico, coagulación intravascular diseminada y muerte.³

Por tanto, hablar de que un aborto legal es seguro, usando cualquiera de sus métodos, incluso el hecho en casa, es una concepción falsa pues en los términos de una decisión voluntaria **aparente** de la madre podría representar un riesgo real para su vida y salud, ahora y en el futuro. Un riesgo que, en términos esperados, a menos que haya una condición médica de base, no se habría presentado si hubiese seguido el embarazo. Aquí se dice que la decisión “voluntaria” es aparente porque la madre podría tomar una decisión con base en mala información o presión publicitaria, jurídica o de quienes la asesoran sobre el aborto en esas clínicas o instituciones que lo promueven o ejecutan.

Una de las motivaciones que han sido usadas por la propaganda proabortista con la intencionalidad de lograr la despenalización del aborto es que el bebé es solo “una bola de células”, no un ser humano. Pido tener en cuenta lo siguiente:

- La vida humana inicia desde el momento mismo de la concepción, es decir, cuando se produce la unión de la célula germinal del padre (el espermatozoide) con la célula germinal de la madre (oocito secundario).
- Cada una de estas células germinales aporta la mitad de los cromosomas y, al unirse, forman el cigoto, la primera célula del nuevo ser humano, la del hijo o hija.
- En ese momento, por tanto, ya se tiene la individualidad genética propia de cualquier persona y lo hace, desde ese mismo instante un ser humano único,

³ Sajadi-Ernazarova KR, Martinez CL. Abortion Complications. [Updated 2020 Nov 18]. In: StatPearls [Internet]. Treasure Island (FL): StatPearls Publishing; 2020 Jan-. Available from: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK430793/>

irrepetible, con derecho propio a vivir y crecer. El aborto mata no solo al ser como individuo, sino su potencial apoyo al desarrollo y crecimiento de la sociedad

– El niño (o niña) concebido es un ser diferente a los demás, incluso, a sus progenitores, es un ser humano vivo e individual.

La concepción (fecundación) es, entonces, el inicio de un proceso de desarrollo continuo de la persona que finaliza con la muerte natural del individuo luego de envejecer. Excepto por causas médicas específicas que pueden llevar a una pérdida espontánea del embarazo, es decir, a la muerte del embrión o del feto sin algún tipo de manejo para conseguirlo, todos los embarazos terminan en el nacimiento de ese ser humano. Por tanto, la vida de un ser humano inicia desde la concepción.

Un resumen de desarrollo de la vida humana es como sigue, aunque realmente la vida no es un grupo de etapas excluyentes, sino es un proceso continuo de evolución, crecimiento y envejecimiento en el tiempo.

Cigoto → embrión → feto → recién nacido → niño/adolescente → adulto

Cualquiera de los seres humanos ya nacidos han sido individuos que estuvieron en el vientre materno y siguieron (o están siguiendo) este mismo proceso. Todos hemos pasado por las mismas fases de desarrollo que tendrán aquellos concebidos que aún no nacen.

A las pocas semanas de ser concebido, y en medio de un ambiente materno que lo protege, ya es una persona individual en crecimiento dentro del útero con forma de bebé humano, latidos del corazón, cabeza, tronco, extremidades, su propio rostro y con cada uno de los diferentes órganos del cuerpo. En ambas etapas, prenatal y posterior al nacimiento, se requiere de un medio protector y proveedor de lo necesario para vivir, al inicio de la vida es la madre quien debe proveer tal seguridad.

En resumen, a través de la Sentencia C-355 de 2006, El Estado:

- desconoce la vida como derecho fundamental de todos los seres humanos, poniendo interpretaciones jurídicas personales o institucionales, y susceptibles de sesgo, por encima de los valores y derechos humanos fundamentales que erigen a la vida como el máximo de ellos, innegociable, sin posibilidad de discriminación o distinción alguna.
- permite legalizar un acto cruel e inhumano desconociendo el proceso de evolución biológica humana, con el potencial de dejar abiertas puertas que podrán hacer esta y otras normas aún más laxas, y ser, desde ya, responsables de gran afectación a la sociedad colombiana.
- legaliza, entonces, la violación del derecho fundamental a la vida, y los demás establecidos en la Constitución Política de Colombia, a través de la aprobación de la práctica del aborto con su despenalización para tres casuales laxas o manipulables, por tanto, permitiendo el crimen de niños y niñas, futuros ciudadanos, en el útero materno.
- ha desconocido los derechos de la mujer al promover un acto que impide que disfrute de su maternidad, de sus derechos de tener licencia remunerada, ayudas legales y demás atenciones y normas protectoras del embarazo y de la familia.
- ha desconocido los derechos de la mujer al poner en riesgo potencial su vida, su salud física y emocional, su salud reproductiva, la posibilidad de tener embarazos futuros y a formar una familia propia.
- ha afectado los derechos de la sociedad colombiana presente y futura porque esta Sentencia impide contar con individuos que podrían ayudar al desarrollo de las personas y del país, y a promover y proponer normas moralmente aceptables que fortalezcan la convivencia, la libertad y el respeto a la vida y demás derechos propios y de los otros.

DERECHOS VULNERADOS

Con la permisividad del aborto provocado (interrupción voluntaria del embarazo u otro nombre) por las tres “causales” despenalizadas, que son **amplias y susceptibles de interpretaciones manipulables**, estimo violados los siguientes derechos especificando aquellos para la persona en gestación (esto es, ya concebidas y en desarrollo dentro del vientre materno) y para las mujeres embarazadas:

- **PARA LOS INDIVIDUOS EN GESTACIÓN (PERSONAS CONCEBIDAS Y AÚN EN EL VIENTRE MATERNO)**

El derecho fundamental a la vida junto con todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia de 1991 incluyendo, entre otros, los derechos a la dignidad humana, a la salud y a la educación consagrados en los artículos 1, 11, 44, 49 y 16.

- **PARA LAS MUJERES EMBARAZADAS (GESTANTES)**

El derecho fundamental a la vida, derechos a la salud y a la dignidad humana consagrados en los artículos 1 y 11 y a la salud (artículo 49) entre otros de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando a favor de la población colombiana, presente y futura, en vista de mi formación como médico, epidemiólogo y autor proponente del nivel de prevención alfa, dirigido a promover y proteger la vida y la salud las generaciones futuras, pero también por el simple hecho de ser un ser humano y alguien con voz y derecho a promover la enmienda de errores en la promulgación de normas, sentencias y similares, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente. Es preciso separar los derechos en dos de las poblaciones afectadas.

- PARA LOS INDIVIDUOS HUMANOS EN GESTACIÓN (PERSONAS CONCEBIDAS Y AÚN EN EL VIENTRE MATERNO)

La sentencia C-355 de 2006 atenta contra el derecho fundamental a vivir en los individuos en gestación junto a todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia incluyendo, entre otros, los derechos a la dignidad humana, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la educación.

En este caso es evidente que, una vez la sentencia mencionada permitió vulnerar el derecho a la vida, debido solo a que la persona tiene una interrelación necesaria con el vientre materno, el resto de derechos consagrados se encontrarán violados por conexidad necesaria, siendo así no solo inconstitucional, sino desconocedora y completamente contraria en propósito a la totalidad de la Constitución, partiendo de haber vulnerado los más derechos fundamentales más básicos: a) **artículo 11 “El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”** y b) **artículo 44 “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda**

forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Siendo el derecho a la vida el más fundamental de los derechos para los individuos, la sentencia citada y todas las leyes, normas, sentencias y decretos en ese mismo sentido que admitan, promuevan, financien o gestionen el aborto provocado o la IVE, bajo cualquiera de sus nombres, están en contra tanto de este artículo de la Constitución, como de toda ella.

La sentencia C-355/2006 es, por tanto, inconstitucional y se basa en argumentos que anteponen interpretaciones jurídicas, francamente faltas de humanidad, a la vida misma del ser humano, desconociendo, además, sentencias anteriores de la misma Corte Constitucional que ya había conceptuado en contra de la despenalización del aborto.

Ahora bien, es obvio, en el tema meramente biológico, que un individuo que sea sometido a tal trato cruel e inhumano con el propósito de terminar con su vida, como lo hace el aborto, muere de manera violenta al interior del vientre materno pues se le ha quitado **su derecho a nacer y vivir**, a ejercer su derecho de disfrutar los otros derechos ya consagrados en la Constitución Política, pero también a ejercer sus deberes de beneficiar a su comunidad y promover un Estado más justo una vez crezca. También se quita el derecho, a las demás personas, de acoger los beneficios de los potenciales logros que el individuo sujeto a este tipo de homicidio pudiese haber desarrollado.

Es necesario tener en cuenta que las personas en gestación, son tanto niños como niñas, por lo que quitaría también a estas mujeres su vida, y sus propios derechos una vez nace. Ante esto, todas las premisas de “derecho a la vida es inviolable” y de “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” han sido violados claramente en esa sentencia.

Si la vida es inviolable y los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás no es coherente que sea permitido matar a una persona concebida pero aún no nacida con una práctica de aborto, criminal e irreversible. Y si la mujer que aborta dada la presión social o publicitaria se arrepiente de haberlo hecho tiempo después ¿en dónde quedaría su derecho a ser madre y conocer a su hijo?

- PARA LAS MUJERES EMBARAZADAS (GESTANTES)

Es preciso establecer que el aborto, debido a que es un procedimiento no natural, es un riesgo *per se*, que quita a la mujer el derecho de gozar de la maternidad, de disfrutar de las licencias remuneradas a las que también tienen derecho, a gozar de la protección del Estado durante la gestación y la lleva necesariamente a entrar en un riesgo a su vida y salud física y mental, un riesgo adicional e innecesario, debido al procedimiento que puede tener consecuencias no solo inmediatas, sino a largo plazo por el hecho de las complicaciones probables subsiguientes, e incluso de muerte. Esto se da en el aborto por cualquier forma, incluyendo aquel que es promovido como seguro porque es hecho en casa. Por tanto, y en vista de que el derecho a la salud puede entenderse como derecho fundamental cuando busca protegerse la vida misma, la sentencia C-355/2006 podría estar en contra de tales derechos para un porcentaje de las mujeres.

En conclusión, la aprobación de la sentencia C-355 de 2006 y normas posteriores relacionadas a esta es una violación evidente al derecho a la vida y demás derechos de las personas en gestación, y de los derechos ya anotados para la mujer gestante.

PRUEBAS

1- Evidencia científica del inicio de la vida (textos)

A. Moore KL. Embriología clínica del desarrollo humano, 7ma edición. 2004.

* “El desarrollo humano constituye un proceso continuo que comienza cuando un ovocito (óvulo) de una mujer es fecundado por un espermatozoide de un varón”

* “la mayor parte de las transformaciones visibles suceden entre la tercera y la octava semanas del desarrollo embrionario, pero el embrión comienza a desarrollarse en cuanto se fecunda el ovocito”

* “un cigoto es el comienzo de un nuevo ser humano...”

B. Valdés A y otros. Embriología humana. 2010.

* “La embriología es la ciencia biológica que estudia las diferentes etapas del desarrollo intrauterino hasta el nacimiento, es decir, el periodo prenatal de la vida”

C. Posición del Colegio Americano de Pediatras, 2017 (*American College of Pediatricians*)

* “...la investigación biológica humana confirma que la vida humana comienza en la concepción/ fertilización. En la fertilización, el ser humano emerge como un organismo humano viviente cigótico individualizado, genéticamente distinto, un

miembro de la especie Homo sapiens, que solo necesita el entorno adecuado para crecer y desarrollarse.”

* “La diferencia entre el individuo en su etapa adulta y en su etapa cigótica es de forma, no de naturaleza. Esta declaración se centra en la evidencia científica de cuándo comienza una vida humana individual.”

* “El Colegio Americano de Pediatras concuerda con el cuerpo de evidencia científica que corrobora que una vida humana única comienza cuando el espermatozoide y el óvulo se unen entre sí ...”

* “...el Colegio, por lo tanto, se opone a medidas activas que terminarían prematuramente con la vida de cualquier niño en cualquier etapa de desarrollo desde la concepción hasta la muerte natural”

D. Carlson BM. Human Embryology and Developmental Biology, 2019 (Embriología humana y biología del desarrollo)

* “El sexo genético del embrión futuro está determinado por el complemento cromosómico del espermatozoide. (Si el espermatozoide contiene un cromosoma X, el embrión es femenino y si contiene un cromosoma Y el embrión es masculino.”

* “Mediante la mezcla de cromosomas maternos y paternos, el cigoto es un producto genéticamente único de cromosomas ... importante para la viabilidad de cualquier especie”.

2- Evidencia científica de la afectación de la mujer por el aborto (ver en texto arriba).

- Carlsson I, Breiding K, Larsson PG. Complications related to induced abortion: a combined retrospective and longitudinal follow-up study. BMC Womens Health.

2018 Sep 25;18(1):158. doi: 10.1186/s12905-018-0645-6. PMID: 30253769; PMCID: PMC6156848.

- Kortsmit K, Jatlaoui TC, Mandel MG, et al. Abortion Surveillance — United States, 2018. MMWR Surveill Summ 2020;69(No. SS-7):1–29.

- Sajadi-Ernazarova KR, Martinez CL. Abortion Complications. [Updated 2020 Nov 18]. In: StatPearls [Internet]. Treasure Island (FL): StatPearls Publishing; 2020 Jan-. Available from: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK430793/>

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de las personas lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar de forma inmediata el derecho fundamental a la vida y de los demás derechos constitucionales a los individuos, niños y niñas, en crecimiento intrauterino, que son violados con la Sentencia C-355 de 2006 de la Corte Constitucional por cuanto promueve la muerte de personas en crecimiento dentro del útero y pone en riesgo adicional a la madre que se somete al procedimiento de aborto.

SEGUNDO: Tutelar el derecho fundamental a la vida, el derecho a la salud y de los demás derechos constitucionales aplicables a las mujeres embarazadas y lactantes por cuanto un procedimiento de aborto provocado (IVE o término sinónimo) puede poner en riesgo, incluso de forma irreversible, su vida y salud, entre otros.

TERCERO: Ordenar a la Corte Constitucional realizar lo jurídicamente necesario, para que la sentencia objeto de esta tutela sea retractada o declarada

inconstitucional, o sea realizada la acción jurídicamente pertinente, para revertir sus aplicación y efectos que legalizan el aborto.

CUARTO: Ordenar que las entidades competentes definan rutas de atención y consejería para que la mujer gestante con alguna dificultad durante el embarazo reciba apoyo institucional o profesional especializado en pro de proteger sus derechos y la vida de sus hijos o hijas en crecimiento *in útero*, tanto ahora como durante la niñez y adolescencia o más según sea definido por la Ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Las referencias científicas referidas en la sección de **PRUEBAS** pueden ser consultadas en internet.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación me puede ser enviada preferiblemente al correo electrónico mcastro2505@yahoo.es o, en caso requerido a la dirección física calle 32 No. 32-20 Apto 604 de Bucaramanga (dirección temporal).

Atentamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Miguel Angel Castro J.".

MIGUEL ANGEL CASTRO JIMENEZ

C.C. 91.290.989 de Bucaramanga